



Dr. Enrique Díaz Ballesteros



1 ESCRITURA NUMERO: OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO (841)

2

3 CONTRATO:

4 CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

5

6 DENOMINACIÓN:

7

8 TOQUILLA INDIANCRAFTS S.A.

9

10 OTORGANTES:

11

12 APELLIDOS Y NOMBRES

13 CEDULA/PASAPORTE/RUC

14 CALIDAD

15

16 AULESTIA JACOME RAUL LEONARDO

17 CC. 170365191-7

18 ACCIONISTA

19

20 AULESTIA AUZ RAUL LEONARDO

21 CC. 171063283-5

22 ACCIONISTA

23

24 AULESTIA AUZ LORENA MARITZA

25 CC. 171065485-4

26 ACCIONISTA

27

28 CUANTÍA:

29

30 USD \$ 800,00

31

32 DI 4 COPIAS **GLR**

33

34 En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la

35

36 República del Ecuador, hoy CUATRO (04) de MARZO del año

37

38 DOS MIL CINCO, ante mí, DOCTOR ENRIQUE DÍAZ

39

40 BALLESTEROS, NOTARIO DÉCIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO,

41

42 comparecen las siguientes personas: señor RAUL LEONARDO

43

44 AULESTIA JACOME, casado, por sus propios derechos;

45

46 señor RAUL LEONARDO AULESTIA AUZ; soltero, por sus

47

48 propios derechos; y, la señorita LORENA MARITZA

49

50 AULESTIA AUZ, soltera, por sus propios derechos.- Los

51

52 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores

53

54 de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito,

55

56 legalmente capaces para contratar y obligarse; a

57

58 quienes de conocer doy fe, ya que me presentan sus

59

60 documentos de identidad; bien instruidos por mí, el

1000000

1 Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, a
2 la que proceden libre y voluntariamente de conformidad
3 con la minuta que me presentan para que eleve a
4 instrumento público, cuyo tenor literal es el
5 siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras
6 públicas a su cargo, sírvase extender una de
7 Constitución Simultánea de Compañía Anónima, al tenor
8 de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:**
9 Al otorgamiento de la presente escritura pública
10 comparecen las siguientes personas: señor Raúl Leonardo
11 Aulestia Jácome, por sus propios derechos, de estado
12 civil casado; señor Raúl Leonardo Aulestia Auz, por sus
13 propios derechos, de estado civil soltero; y, la
14 señorita Lorena Maritza Aulestia Auz, por sus propios
15 derechos. Los comparecientes son de nacionalidad
16 ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad
17 de Quito; y, plenamente capaces para contratar y
18 obligarse. **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA:** Los
19 comparecientes manifiestan expresamente su voluntad de
20 celebrar el presente contrato en virtud del cual se
21 constituye una compañía anónima, sujeta a lo que
22 disponen las leyes ecuatorianas y su estatuto social.
23 **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL. ARTICULO PRIMERA.-**
24 **DENOMINACIÓN.-** La compañía se denominará **TOQUILLA**
25 **INDIANCRAFTS SOCIEDAD ANÓNIMA.** En el presente estatuto
26 social se le llamará simplemente "la compañía".
27 **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal
28 de esta compañía es el Distrito Metropolitano de Quito,

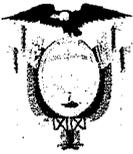


Dr. Enrique Díaz Ballesteros



1 República del Ecuador, sin embargo de lo cual,
2 establecerse sucursales, agencias u oficinas en
3 cualquier lugar del país o en el exterior, previa
4 resolución en este sentido tomada por la junta general
5 de accionistas. **ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN.-** La
6 compañía tiene un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS
7 contados a partir de la fecha de inscripción de la
8 escritura de constitución en el Registro Mercantil.
9 Podrá disolverse o liquidarse antes del vencimiento de
10 dicho plazo, así como prorrogar o reducir la duración
11 del mismo, previo acuerdo de la junta general de
12 accionistas, tomado de conformidad con la Ley y este
13 estatuto. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía
14 tiene como objeto social el siguiente: A) La
15 fabricación, elaboración, comercialización, compra,
16 venta, distribución, importación y exportación de: Todo
17 tipo de suministros, materiales y equipos de oficina;
18 de toda clase de electrodomésticos; vehículos,
19 motocicletas, aeronaves y todo tipo de automotores, así
20 como de sus partes, piezas, repuestos y accesorios; de
21 maquinaria, equipos, implementos y materiales para la
22 explotación de canteras y minas; de alimentos y bebidas
23 de toda clase, tanto para el consumo humano como para
24 el consumo animal; de todo tipo de productos del mar;
25 de productos químicos y agroquímicos para uso
26 industrial o doméstico, que sean de comercialización
27 lícita y no prohibida; pesticidas, plaguicidas y
28 fertilizantes; de cosméticos, artículos de perfumería y

1 productos para la limpieza e higiene; de medicamentos
2 genéricos y de toda clase de medicinas para uso humano
3 o animal; de equipos médicos y veterinarios, de
4 materiales y biomateriales odontológicos, de ortodoncia
5 y toda clase de equipos, insumos y materiales para
6 centros médicos, clínicas y hospitales; de reactivos de
7 laboratorio y toda clase de productos farmacéuticos; de
8 flores, frutas y todo producto de la industria
9 florícola; de plantas, semillas y esquejes de maderas y
10 toda clase de artículos y productos elaborados con
11 madera; de toda clase de artesanías y de artículos de
12 cerámica; de todo tipo de productos y artículos de
13 cuero; de toda clase de textiles, ropa, calzado,
14 lencería; de artículos deportivos e implementos para la
15 práctica de deportes, toda clase de aparatos y equipos
16 fotográficos, instrumentos de óptica y equipos de
17 medición visual, lentes, marcos y elementos de
18 limpieza; de licores, juguetes y bisutería, joyería,
19 librería; de toda clase de productos agrícolas y
20 agropecuarios; y de toda clase de artículos y bienes de
21 comercio lícito y no prohibido por las diferentes
22 normas legales y reglamentarias. B) Podrá importar toda
23 clase de maquinaria, materia prima y demás implementos
24 necesarios para el cumplimiento de su actividad; C) Fabricación,
25 importación, exportación, distribución, compra, venta,
26 comercialización por cuenta propia o de terceros de, productos
27 de plástico, caucho, vidrio, hierro, bronce, aluminio, cerámica;
28 D) A la importación, exportación, distribución, compra,



Dr. Enrique Díaz Ballesteros

0000003



1 venta, de toda clase de productos alimenticio
2 estado fresco o natural, elaborados o semi elaborados;
3 E) A la compra, venta, intermediación, importación
4 exportación de todo tipo de productos agrícolas, en
5 estado natural, elaborados o semi elaborados; F) A la
6 representación, de laboratorios médicos del exterior;
7 y, a la consignación e intermediación de la venta de
8 sus productos en el país. G) A la importación,
9 consignación, distribución y venta al por mayor y menor
10 de toda clase de equipos para oficina, sus accesorios,
11 partes y repuestos, papelería y elementos conexos. H) A
12 la importación, consignación, distribución y venta de
13 toda variedad de productos químicos, pinturas,
14 barnices, lacas, productos de hierro y acero, productos
15 de vidrio y de cristal, de toda clase de equipos y
16 aparatos de relojería sus partes y accesorios,
17 artículos de bazar, belleza y perfumería. I)
18 Importación, distribución, compra, venta de equipos de
19 computación, sus partes, accesorios, venta e
20 instalación de programas de computación. J)
21 Utilización, distribución o representación de todo
22 recurso informático o digital. K) Dedicarse a la
23 compra, venta, corretaje, administración, y permuta de
24 toda clase de bienes inmuebles. L) Además la compañía
25 se dedicará a brindar asesoría técnica en la ejecución
26 de trabajos, mantenimiento, diseño y planificación en
27 los campos petroleros y mineros. M) Podrá también
28 dedicarse al reciclaje de toda clase de desechos para

1 la elaboración de nueva materia prima. N) La compañía
2 podrá además realizar toda clase de actos y contratos
3 lícitos que coadyuven o permitan el cumplimiento de su
4 objeto social. O) Podrá ser socia o accionista de otras
5 sociedades o compañías, constituidas o por
6 constituirse, nacionales o extranjeras. P) La compañía
7 podrá ser mandante, mandataria, accionista,
8 representante, distribuidora, licenciataria y agente de
9 otras personas naturales o jurídicas nacionales o
10 extranjeras. Q) La compañía no podrá dedicarse a
11 ninguna de las actividades previstas por las leyes en
12 forma exclusiva para las instituciones que integran el
13 sistema bancario y financiero, así como tampoco podrá
14 realizar ninguna de las actividades determinadas por la
15 Ley en forma privativa para las entidades que integran
16 el sistema de seguro privado. **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL**
17 **SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de
18 OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$
19 800,00) y está dividido en ochocientas (800) acciones
20 ordinarias y nominativas con un valor nominal de un
21 dólar de los Estados Unidos de América (\$ 1,00) cada
22 una, numeradas de la cero cero uno a la ocho cero cero
23 inclusive. **ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.-** Las acciones
24 conferirán a sus legítimos titulares los derechos
25 determinados en la Ley de Compañías y en el presente
26 estatuto. En los casos de copropiedad de acciones, los
27 copropietarios podrán ejercer los derechos correlativos
28 a tales acciones previa designación de un procurador



0000004

Dr. Enrique Díaz Ballesteros



1 común. **ARTICULO SÉPTIMO.- TRANSFERENCIAS.-** La propiedad
2 de las acciones se transfiere mediante nota de cesión
3 firmada por quien la transfiere o por la persona o Casa
4 de Valores que lo represente. La cesión deberá hacerse
5 constar en el título correspondiente o en una hoja
6 adherida al mismo; sin embargo para los títulos que
7 estuvieren entregados en custodia en un depósito
8 centralizado de compensación y liquidación, la cesión
9 podrá hacerse de conformidad con los mecanismos que se
10 establezcan para tales depósitos centralizados. Para el
11 registro de la transferencia será necesario que se
12 comunique al representante legal en nota escrita,
13 conjunta o separada o mediante el propio título, por
14 cedente y cesionario, a fin de que se inscriba en el
15 Libro de Acciones y Accionistas, conforme manda la Ley.
16 En el caso de acciones inscritas en una Bolsa de
17 Valores o inmovilizadas en el depósito centralizado de
18 compensación y liquidación de valores, la inscripción
19 en el libro de acciones y accionistas será efectuada
20 por el depósito centralizado, con la sola presentación
21 del formulario de cesión firmado por la casa de valores
22 que actúe como agente. El depósito centralizado
23 mantendrá los archivos y registros de las
24 transferencias y notificará trimestralmente a la
25 compañía, para lo cual llevará el libro de acciones y
26 accionistas y la nómina de sus accionistas. Además, a
27 solicitud hecha por la compañía notificará en un
28 período no mayor a tres días. **ARTICULO OCTAVO.- FORMA**

1 **DE LOS TITULOS.-** Los certificados provisionales y los
2 títulos acciones contendrán los requisitos determinados
3 en los Artículos uno seis siete y uno siete seis
4 respectivamente, de la Ley de Compañías. Cada título
5 podrá contener una o más acciones. **ARTICULO NOVENO.-**
6 **PERDIDA Y DETERIORO.-** En cuanto a la pérdida, deterioro
7 o destrucción de títulos; así como en lo relativo a
8 prendas, usufructos y demás derechos o asuntos
9 relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por
10 las disposiciones legales pertinentes. **ARTICULO**
11 **DECIMO.- DERECHO DE PREFERENCIA.-** Si se acordare
12 aumentos de capital social, los accionistas tendrán
13 derecho de preferencia para suscribir nuevas acciones
14 en proporción a su aporte. Este derecho lo ejercerán
15 en la forma determinada por el Artículo uno ocho uno de
16 la Ley de Compañías y conforme a las normas
17 reglamentarias pertinentes y a las resoluciones de la
18 junta general de accionistas. El derecho preferente
19 para la suscripción de acciones podrá ser incorporado
20 en un valor denominado Certificado de Preferencia, el
21 que podrá ser negociado libremente en Bolsa o fuera de
22 ella. Dichos certificados darán derechos a sus
23 titulares o adquirientes a suscribir las acciones
24 determinadas en el certificado, en las mismas
25 condiciones que señala la Ley, el estatuto y las demás
26 resoluciones de la compañía, dentro del plazo de
27 treinta días contados desde la publicación por la
28 prensa del aviso del respectivo acuerdo. Los



0000005

Dr. Enrique Díaz Ballesteros



1 certificados serán puestos a disposición
2 accionistas que consten en el libro de acciones y
3 accionistas dentro de los quince días hábiles
4 siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de
5 capital. En cuanto a la forma y emisión de los
6 certificados de preferencia se estará a las
7 disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

8 **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ACCIONISTAS.-** Se consideran
9 como accionistas de la compañía a quienes aparecen
10 registrados como tales en el Libro de Acciones y
11 Accionistas respectivo. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-**
12 **DERECHOS DEL ACCIONISTA.-** Son derechos fundamentales y
13 principales del accionista, de los cuales no se lo
14 puede privar: uno) La calidad de accionista; dos)
15 Participar en los beneficios sociales debiendo
16 observarse igualdad de tratamiento para los accionistas
17 de la misma clase; tres) Participar en las mismas
18 condiciones establecidas en el numeral anterior en la
19 distribución del remanente en caso de liquidación de la
20 empresa; cuatro) Intervenir en las juntas generales con
21 voz y voto, personalmente o por medio de representante
22 que porte una carta poder o un poder notarial, según
23 sea el caso; cinco) Integrar los órganos de
24 administración o de fiscalización de la compañía,
25 cuando fueren elegidos para ello conforme a las normas
26 de la Ley y de este estatuto; seis) Gozar de
27 preferencia para la suscripción de acciones en caso de
28 aumento de capital; siete) Impugnar las resoluciones de

1 la junta general y más órganos de la compañía, en los
2 casos y en la forma previstos por los artículos dos uno
3 cinco y dos uno seis de la Ley de Compañías, esto es,
4 cuando se trate de el o los accionistas que representen
5 por lo menos la cuarta parte del capital social. No
6 podrá ejercer este derecho el accionista que estuviere
7 en mora en el pago de sus aportes; ocho) Negociar
8 libremente sus acciones. Nueve) Los demás que le
9 confieran la Ley de Compañías, otras leyes pertinentes,
10 los reglamentos y el presente estatuto. **ARTICULO DECIMO**
11 **TERCERO.- OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA.-** Son principales
12 obligaciones de los accionistas, las siguientes: uno)
13 Pagar a la compañía la aportación suscrita; dos)
14 Cumplir con los deberes que le imponga el contrato
15 social; tres) Abstenerse de realizar todo acto que
16 implique injerencia en el manejo de la compañía, cuando
17 no hubiere sido legítimamente designado para ello;
18 cuatro) Responder solidaria e ilimitadamente frente a
19 la compañía y frente a terceros por la verdad de la
20 suscripción y entrega del aporte social, por la
21 existencia real del aporte y por todas las
22 declaraciones constantes en el contrato social; cinco)
23 Las demás que le impongan la Ley de Compañías, otras
24 leyes pertinentes, los reglamentos y el presente
25 estatuto. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- GOBIERNO Y**
26 **ADMINISTRACIÓN.-** La compañía está gobernada por la
27 junta general de accionistas que es el órgano supremo.
28 La administración está a cargo del Gerente General y



Dr. Enrique Díaz Ballesteros

0000006



1 del Presidente. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL**
2 **DE ACCIONISTAS.-** La junta general de accionistas
3 máximo órgano de la compañía y estará integrado por los
4 accionistas o sus representantes o mandatarios reunidos
5 y convocados en la forma exigida por la Ley, los
6 reglamentos y este estatuto. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-**
7 **CLASES DE JUNTAS.-** Las juntas generales podrán ser
8 ordinarias, extraordinarias y universales. Las
9 ordinarias deberán tener lugar dentro de los tres meses
10 posteriores a la finalización del ejercicio económico.
11 Las extraordinarias tendrán lugar cuando el Presidente
12 y/o el Gerente General las convoquen debidamente, esto
13 es, cuando lo consideren necesario o cuando lo
14 soliciten por escrito el o los accionistas que
15 representen por lo menos el veinte y cinco por ciento
16 del capital social; y cuando así lo dispongan los
17 estatutos y la Ley. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.-**
18 **CONVOCATORIA, QUÓRUM Y MAYORIA DECISORIA.-** Sin
19 perjuicio de las atribuciones que sobre éste particular
20 le confiere la Ley al Superintendente de Compañías y al
21 Comisario, las convocatorias para juntas generales de
22 accionistas serán hechas por el Presidente y/o por el
23 Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo
24 menos, al día fijado para la reunión, mediante una
25 publicación que se efectuará en uno de los periódicos
26 de mayor circulación del domicilio principal de la
27 compañía. El comisario será convocado mediante nota
28 escrita y personal, sin perjuicio de la convocatoria

1 que se le haga también por la prensa. La convocatoria
2 expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la
3 reunión, siendo nulas todas las resoluciones que versen
4 sobre asuntos no puntualizados en la convocatoria. Para
5 que la junta general pueda validamente reunirse y
6 dictar resoluciones, deberán concurrir a ella un número
7 de accionistas que representen, por lo menos, el
8 cincuenta y uno por ciento del capital pagado, en
9 primera convocatoria. Si la junta no puede reunirse en
10 primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá
11 a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más
12 de treinta días desde la fecha fijada para la primera
13 reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en
14 la primera convocatoria; la junta general se reunirá en
15 segunda convocatoria con el número de accionistas
16 presentes y así se expresará en la convocatoria que se
17 realice. Se respetará el quórum especial para los casos
18 concretos que establezca la Ley. Salvo las excepciones
19 legales y estatutarias, las resoluciones de la junta
20 general serán tomadas con mayoría simple de votos del
21 capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las
22 abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones
23 de la junta validamente adoptadas son obligatorias para
24 los accionistas, aún para quienes no hubieren
25 concurrido a ella o hubieren votado en contra, salvo
26 los casos de oposición establecidos por la Ley.

27 **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-**
28 No obstante lo señalado en los artículos precedentes,



Dr. Enrique Díaz Ballesteros

0000007



1 la junta general podrá constituirse en cualquier
2 y tiempo dentro del territorio nacional, para tratar
3 cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria, cuando
4 encontrándose presente o debidamente representado el
5 cien por ciento del capital pagado, los accionistas
6 acordaren unánimemente constituirse en junta general
7 universal para tratar los asuntos que expresamente
8 acuerden. El acta de esta clase de juntas deberá estar
9 suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de
10 nulidad. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.-**
11 La junta general será presidida por el Presidente de la
12 compañía y actuará como secretario el Gerente General.
13 En caso de ausencia de los mencionados funcionarios, la
14 junta designará un presidente y/o un secretario ad-hoc.
15 Las actas de las juntas generales serán firmadas por el
16 presidente y por el secretario. Dichas actas serán
17 llevadas en un expediente y en la forma determinada por
18 el respectivo "Reglamento de Juntas Generales de Socios
19 y Accionistas" dictado por la Superintendencia de
20 Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**
21 **GENERAL.-** La junta general tendrá principalmente las
22 siguientes atribuciones: a) Designar al Presidente; al
23 Gerente General; a los Comisarios Principal y Suplente;
24 removerlos libremente; y, fijar las remuneraciones de
25 todos ellos; b) Conocer y pronunciarse sobre el
26 balance, estado de pérdidas y ganancias, informes de
27 los administradores y de fiscalización y dictar las
28 correspondientes resoluciones; c) Acordar aumentos o

1 disminuciones de capital, fusión, escisión,
2 transformación, disolución anticipada, cambio de
3 denominación y de domicilio, y en general todo lo que
4 implique reforma del estatuto social; d) Resolver sobre
5 la distribución y el destino de las utilidades; emisión
6 de obligaciones y partes beneficiarias; y, amortización
7 de acciones; e) Designar liquidadores y fijar las
8 normas de liquidación; f) Autorizar la constitución de
9 mandatarios de la compañía, cuando estos tengan poder
10 general; g) Interpretar en forma obligatoria el
11 estatuto social; h) Decidir la formación de reservas
12 facultativas cuando fuere necesario; i) Aprobar el plan
13 de actividades y el presupuesto de la compañía; j)
14 Autorizar el establecimiento y/o cierre de sucursales,
15 agencias u oficinas dentro o fuera del país; k)
16 Autorizar la adquisición de acciones o participaciones
17 sociales de otras compañías nacionales o extranjeras,
18 constituidas o por constituirse; l) Autorizar la
19 enajenación o constitución de gravámenes respecto de
20 bienes inmuebles propios de la compañía; m) Resolver la
21 creación de Gerencias, Sugerencias, Direcciones o
22 Jefaturas de área u operativas; nombrar a estos
23 funcionarios; fijar sus remuneraciones; y, determinar
24 sus atribuciones, deberes y obligaciones; n) Designar a
25 los Gerentes y/o Jefes de sucursales, agencias u
26 oficinas que tenga la compañía, removerlos conforme a
27 la Ley, fijar sus remuneraciones y determinar sus
28 deberes, facultades y obligaciones; y, o) Las demás que



Dr. Enrique Díaz Ballesteros

0000008



1 las disposiciones legales y el estatuto le asistieren.

2 **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- REPRESENTACIÓN LEGAL**

3 representación legal judicial y extrajudicial de

4 compañía, la ejercerá el Gerente General con las

5 facultades, atribuciones y limitaciones establecidas en

6 el presente estatuto, con estricto apego a las leyes,

7 reglamentos y a las resoluciones de la junta general de

8 accionistas. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE**

9 **GENERAL.-** El Gerente General será nombrado por la Junta

10 General de Accionistas para un período de dos años,

11 pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para tener esta

12 calidad no se requiere ser accionista. En caso de falta

13 o ausencia temporal le subrogará con todas sus

14 atribuciones y deberes el Presidente; si la ausencia es

15 definitiva, éste reemplazo durará hasta que la Junta

16 General designe al nuevo Gerente General titular. El

17 Gerente General continuará en sus funciones hasta ser

18 legalmente reemplazado, aún cuando haya terminado el

19 período para el cual fue nombrado. **ARTICULO VIGÉSIMO**

20 **TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son

21 principales atribuciones del Gerente General las

22 siguientes: a) Ejercer la representación legal judicial

23 y extrajudicial de la compañía; b) Cumplir y hacer

24 cumplir las resoluciones de la junta general de

25 accionistas; c) Actuar como secretario en las juntas

26 generales de accionistas; d) Suscribir conjuntamente

27 con el Presidente los títulos, acciones o los

28 certificados provisionales, así como las actas de junta

1 general de accionistas; e) Intervenir en la celebración
2 de actos, contratos, negocios, operaciones y
3 obligaciones en general, relacionados con el giro de
4 los negocios sociales y además en la realización de
5 cualquier otro acto, contrato, operación o negocio que
6 deba efectuar la compañía dentro de su quehacer en
7 general, suscribir los mismos a nombre de la compañía,
8 con amplias facultades; f) Firmar la correspondencia de
9 la compañía; g) Administrar y gestionar todos los
10 negocios de la compañía, con amplias atribuciones y de
11 conformidad con las facultades constantes en la Ley de
12 Compañías y en los presentes estatutos, pudiendo por lo
13 mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la
14 compañía en el giro ordinario de los negocios sociales,
15 para lo que se le faculta girar o endosar documentos de
16 crédito tales como pagarés, aceptar letras de cambio,
17 abrir cuentas corrientes bancarias y girar sobre ellas,
18 efectuar inversiones, efectuar retiros de cuentas e
19 inversiones de la compañía, contratar sobregiros,
20 etcétera; teniendo siempre en cuenta lo determinado por
21 el literal e) del presente artículo del estatuto
22 social; h) Suscribir documentos de aduana y en general
23 toda clase de documentos necesarios para gestiones en
24 instituciones y dependencias públicas o privadas; i)
25 Comprar toda clase de materiales, equipos, repuestos y
26 los demás objetos y bienes necesarios para el giro del
27 negocio de la compañía; j) Comprar, hipotecar, gravar y
28 vender bienes inmuebles pertenecientes a la compañía,



Dr. Enrique Díaz Ballesteros



1 con la autorización de la junta general de accionistas;
2 k) Aceptar garantías a favor de la compañía al igual que
3 que hipotecas de bienes ajenos otorgadas en garantía de
4 relaciones comerciales o civiles; l) Conferir poderes
5 generales o especiales que tengan relación con los
6 negocios sociales de la compañía. Para el caso de
7 poderes generales, los otorgará previa autorización de
8 la junta general de accionistas; m) Otorgar garantías
9 prendarias a nombre e la compañía, con el
10 consentimiento previo de la junta general de
11 accionistas; n) Presentar a la junta general de
12 accionistas un informe anual de su gestión, así como la
13 propuesta respecto a la formación y creación de
14 reservas especiales o facultativas y acerca de la
15 distribución y destino de las utilidades; o) Convocar a
16 junta general de accionistas ordinarias o
17 extraordinarias; p) Presentar a la junta general de
18 accionistas anualmente el balance general de la
19 compañía y el estado de pérdidas y ganancias; y,
20 presentar a la junta general de accionistas los
21 balances parciales o la información contable y
22 financiera que corresponda, cuando éstos sean
23 requeridos; q) Contratar y remover legalmente a los
24 empleados, funcionarios, trabajadores y asesores que
25 fueren necesarios tanto para el quehacer interno de la
26 compañía, como para el cumplimiento de su objeto
27 social; r) El Gerente General podrá delegar una o más
28 de su funciones y atribuciones a cualquiera de los

1 otros administradores y funcionarios de la compañía,
2 previa autorización de la junta general de accionistas
3 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de
4 la Ley de Compañías; s) Organizar y supervisar la
5 contabilidad y el manejo contable de la compañía; t)
6 Las demás que le impongan las disposiciones legales y
7 el presente estatuto. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL**
8 **PRESIDENTE.-** La Junta General de Accionistas designará
9 al Presidente de la compañía para un período de dos
10 años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser
11 Presidente no se requiere la calidad de accionista.
12 Permanecerá en sus funciones hasta ser legalmente
13 reemplazado, aún cuando haya terminado el período para
14 el cual fue nombrado. En caso de falta o ausencia
15 temporal, le subrogará con todas sus atribuciones el
16 Gerente General. Si la ausencia es definitiva, este
17 reemplazo durará hasta que la Junta General designe al
18 nuevo Presidente titular. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-**
19 **ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son principales
20 atribuciones del Presidente de la compañía, las
21 siguientes. a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones
22 de la junta general de accionistas; b) Presidir las
23 juntas generales de accionistas; c) Suscribir
24 conjuntamente con el Gerente General los títulos
25 acciones o los certificados provisionales, así como las
26 actas de junta general de accionistas; d) Convocar a
27 juntas de accionistas ordinarias o extraordinarias; e)
28 Vigilar la buena marcha de la compañía; f) Firmar la



Dr. Enrique Díaz Ballesteros

0000010



1 correspondencia de la compañía; g) Reemplazar
2 subrogar al Gerente General en caso de falta o ausencia
3 de éste. Si la falta es definitiva, el reemplazo durará
4 hasta que la junta de accionistas designe al nuevo
5 Gerente General titular; h) Coadyuvar con el Gerente
6 General en la gestión y/o desarrollo de los diferentes
7 asuntos materia del giro ordinario de negocios de la
8 compañía; i) Las demás que le impongan las
9 disposiciones legales y el presente estatuto. **ARTICULO**
10 **VIGÉSIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General
11 de Accionistas designará un comisario principal y otro
12 suplente para un período de dos años, pudiendo ser
13 reelegidos indefinidamente. El Comisario puede o no ser
14 accionista de la compañía. El comisario suplente
15 actuará en caso de falta temporal del titular y en caso
16 de falta definitiva, hasta que el nuevo Comisario
17 Principal sea designado por la junta de accionistas.
18 **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LOS**
19 **COMISARIOS.-** a) Fiscalizar a la administración de la
20 compañía, velando porque se ajuste a las normas
21 legales, estatutarias y a los principios de buena
22 administración mercantil; b) Examinar en cualquier
23 momento los libros y cuentas de la compañía,
24 particularmente los estados de caja y cartera, y
25 presentar luego del examen un informe a la Junta
26 General de Accionistas; c) Revisar el balance, el
27 estado de pérdidas y ganancias y presentar un informe
28 fundamentado anualmente a la Junta General de

1 Accionistas; d) Asistir con voz informativa a la Junta
2 General de Accionistas cuando sean llamados; e) Vigilar
3 en cualquier tiempo las operaciones de la compañía, y
4 pedir a los administradores los informes que juzgue
5 convenientes, pudiendo proponer, motivadamente, la
6 remoción de cualquier funcionario; f) convocar a junta
7 general de accionistas en los casos previstos por la
8 Ley; g) Las demás que les impongan la Ley y este
9 estatuto. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- PROHIBICIONES.-**
10 Los Comisarios no podrán formar parte de los órganos de
11 administración de la compañía, ni representar a los
12 accionistas en junta general, ni delegar a terceros las
13 atribuciones propias de su función. Conforme a lo
14 dispuesto por el Artículo dos uno uno de la Ley de
15 Compañías, los administradores tampoco podrán
16 representar a los accionistas en las juntas generales.
17 **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- RESERVA LEGAL.-** La propuesta
18 anual de distribución de utilidades contendrá
19 necesariamente la destinación de un porcentaje no menor
20 al diez por ciento de ellas, para la formación de la
21 reserva legal, hasta que ésta ascienda por lo menos al
22 cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO**
23 **TRIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía
24 podrá disolverse antes de cumplido el plazo de
25 duración, por cualquiera de las causas previstas en la
26 Ley o por resolución de la Junta General de
27 Accionistas, tomada conforme lo prescriben la Ley de
28 Compañías y el reglamento correspondiente. En el



0000011
Dr. Enrique Díaz Ballesteros



1 proceso de liquidación se observarán todas las
2 normas legales y reglamentarias vigentes,
3 debiendo la Junta General designar liquidadores
4 y fijar las normas de liquidación. En todo lo
5 relativo a la disolución y liquidación de la
6 compañía, se estará a lo dispuesto por las
7 normas pertinentes de la Ley de Compañías y se
8 procederá de conformidad con las normas
9 reglamentarias vigentes. **ARTICULO TRIGÉSIMO**
10 **PRIMERO.- NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que
11 no esté expresamente regulado en este estatuto,
12 se aplicarán las normas contenidas en la Ley de
13 Compañías, Ley de Mercado de Valores y su
14 Reglamento General, leyes y reglamentos en
15 materia de Turismo, Reglamento de Agencias de
16 Viajes, Código de Comercio, y demás leyes y
17 reglamentos pertinentes, los mismos que se
18 entienden incorporados a este estatuto social.
19 **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:**
20 El capital social de la compañía que es de
21 ochocientos dólares de los Estados Unidos de
22 América, se encuentra íntegramente suscrito y
23 pagado en su totalidad, conforme a la Ley,
24 mediante aportes en numerario efectuados por los
25 accionistas fundadores. Siendo así, la
26 distribución del capital social entre los
27 accionistas queda conformada de acuerdo al
28 cuadro que se detalla a continuación: -----

100000

1 CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL -----

2 ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO DE
3	SUSCRITO	PAGADO	ACCIONES
4 Raul Leonardo			
5 Aulestia Jácome	400,00	400,00	400
6 Raúl Leonardo			
7 Aulestia Auz	200,00	200,00	200
8 Lorena Maritza			
9 Aulestia Auz	200,00	200,00	200
10 TOTALES	800,00	800,00	800

11 **QUINTA.- DECLARACIONES FINALES:** a) En razón de la
12 naturaleza de los aportes efectuados, se acompaña como
13 documento habilitante de la presente escritura pública,
14 el respectivo Certificado Bancario de la Cuenta de
15 Integración del Capital. b) Se autoriza al Abogado Nilo
16 Noguera Delgado, para que actúe como abogado
17 patrocinador, durante todo el proceso de formación
18 legal de la compañía, hasta su total perfeccionamiento.
19 Usted, señor Notario, se servirá anteponer y agregar
20 las demás cláusulas de estilo necesarias para la
21 completa validez del presente instrumento; incorporará
22 los documentos habilitantes mencionados; y, conferirá
23 las copias que se solicitaren.- **FIRMADO)** Abogado Nilo
24 Noguera Delgado, portador de la matrícula profesional
25 número cinco mil setecientos treinta y uno del Colegio
26 de Abogados de Pichincha.-" **HASTA AQUI LA MINUTA,** la
27 misma que queda elevada a escritura pública con todo su
28 valor legal.- Para la celebración de la presente



0000012

Dr. Enrique Díaz Ballesteros



1 escritura pública se han observado todos los preceptos
 2 legales del caso y leída que les fue
 3 comparecientes por mí, el Notario, se ratifican
 4 todas y cada una de sus partes, para constancia firman
 5 conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

6
7
8

9 **SR. RAUL LEONARDO AULESTIA JACOME**
 10 C.C. 1703651917 C.V. HS-0013

11
12
13

RAUL AULESTIA AUZ

14 **SR. RAUL LEONARDO AULESTIA AUZ**
 15 C.C. 1710632935 C.V. 45-0013

16
17
18

19 **SRTA. LORENA MARITZA AULESTIA AUZ**
 20 C.C. 171065485-4 C.V. 0016-046

21
22
23
24
25

26 **FIRMADO) DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS, NOTARIO DECIMO**
 27 **OCTAVO DEL CANTON QUITO.- SE AGREGAN HABILITANTES.-**

28

5100000



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 4 de Marzo de 2005

Mediante comprobante No. **25000-260**, el (la) Sr. **AB. NILO NOGUERA DELGADO**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **800.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **TOQUILLA INDIANCRAFTS S.A.**

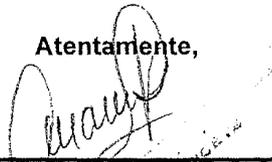
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
LORENA MARITZA AULESTIA AUZ	US.\$.	200.00
RAUL LEONARDO AULESTIA AUZ	US.\$.	200.00
RAUL LEONARDO AULESTIA JACOME	US.\$.	400.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 800.00

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: 2% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.*

Atentamente,


 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA

ECUATORIANA***** V444312242

NACIONALIDAD CASADO EDDY E DE LA DOLOROSA AUZ

ESTADO CIVIL SUPERIOR LICENCIADO/A/

INSTRUCCION SEGUNDO AULESTIA PROF. OCUP

NOMBRES Y APELLIDOS DOLORES JACORE

NOMBRES Y APELLIDO DE LA MADRE EDILDO 3/06/93

LUGAR Y FECHA DE EMISION HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CAUCIONIDAD 2799788

FORMA No.

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

0000019 Octava

REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 17105435-4

AULESTIA JACORE RAFAEL LEONARDO

NOMBRES Y APELLIDOS

23 OCTUBRE 1977

FECHA DE NACIMIENTO

COTOPAXI/PANGUA/RANCHO EL CORAZON

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 13

COTOPAXI/PANGUA

LUGAR DE EMISION

EL CORAZON 52

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E344312242

NACIONALIDAD CASADO EDDY E DE LA DOLOROSA AUZ

ESTADO CIVIL SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

INSTRUCCION SEGUNDO AULESTIA PROF. OCUP

NOMBRES Y APELLIDOS EDDY EUGENIA DE LA DOLOROSA AUZ

NOMBRES Y APELLIDO DE LA MADRE EDILDO 25/10/2003

LUGAR Y FECHA DE EMISION

REN 0869398

FORMA No.

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 17105435-4

AULESTIA AUZ RAFAEL LEONARDO

NOMBRES Y APELLIDOS

PIENINCHA/OTITO/SAN RAFAEL

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 13

PIENINCHA/OTITO

LUGAR DE EMISION

SAN RAFAEL 1977

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E344312242

NACIONALIDAD SOLTERO

ESTADO CIVIL SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

INSTRUCCION RAFAEL LEONARDO AULESTIA PROF. OCUP

NOMBRES Y APELLIDOS EDDY EUGENIA DE LA DOLOROSA AUZ

NOMBRES Y APELLIDO DE LA MADRE EDILDO 04/03/2005

LUGAR Y FECHA DE EMISION

REN 1444303

FORMA No.

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 17105435-4

AULESTIA AUZ LORENA MARITZA

NOMBRES Y APELLIDOS

PIENINCHA/OTITO/SAN RAFAEL

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 13

PIENINCHA/OTITO

LUGAR DE EMISION

SAN RAFAEL 1977

FIRMA DEL CEDULADO

0122010

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

45 - 0013
 NUMERO

1710632835
 CEDULA

AULESTIA AUZ RAUL LEONARDO
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
 CANTON

PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

48 - 0013
 NUMERO

1703651917
 CEDULA

AULESTIA JACOME RAUL LEONARDO
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
 CANTON

PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

1257673

1710654834 0016-046

AULESTIA AUZ LORENA MARITZA

PICHINCHA QUITO

BENALCAZAR

SANCION Multas 4 Cost.Rep 8 Tot 12

TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA

00000103 04/03/2005 09:46:46

NOTARIA DECIMO OCTAVA DEL CANTON QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que
 la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el
 original que me fue presentado.

En: - 1 - Foja(s) Util(es)

Quito, a: 04 MAR 2005

Dr. Enrique Díaz Salles
 Dr. Enrique Díaz Salles
 Notario Decimo Octavo del Canton Quito

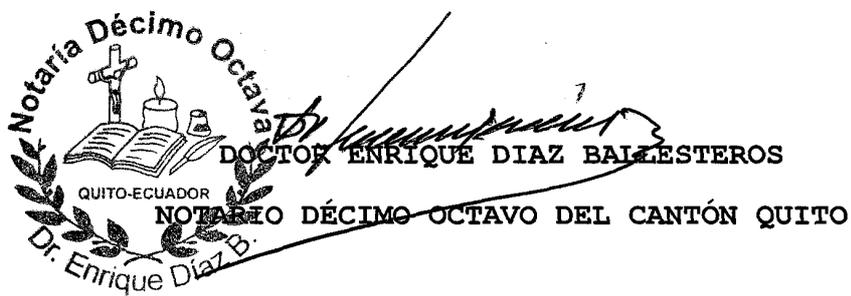
Se o...



0000014

Dr. Enrique Díaz Ballesteros

....torgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "TOQUILLA INDIANCRAFTS S.A."**, que otorga el señor **RAUL LEONARDO AULESTIA JACOME Y OTROS**, la misma que se encuentra debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-



RA...



Dr. Enrique Díaz Ballesteros

0000015



...ZÓN.- En esta fecha tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN DE TOQUILLA INDIANCRAFTS SOCIEDAD ANONIMA, de fecha 04 de Marzo del 2005, la Resolución de la Superintendencia de Compañías número 05.Q.IJ.1013, de fecha 11 de Marzo del 2005; que Aprueba la presente Compañía.-
Quito a, 29 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CINCO.-


DOCTOR ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS
NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO.




REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0000016



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.- **05.Q.IJ. MIL TRECE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 11 de marzo del 2.005, bajo el número **757** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**TOQUILLA INDIANCRAFTS S.A.**", otorgada el 04 de marzo del 2.005, ante el Notario **DÉCIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **11754**.- Quito, a ocho de abril del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-